

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES. Con fecha veinticinco de enero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral dictó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, mediante el que estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

5°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO”. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron **“Compromiso por Jalisco”**, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. A las veinticuatro horas del día treinta y uno de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y la coalición **“Compromiso por Jalisco”** registrada ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentándose ciento treinta y cuatro fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa es decir un total de doscientos sesenta y ocho solicitudes individuales de candidatos, de las cuales quince fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa corresponden al **Partido Revolucionario Institucional**.

7°. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el **Partido Revolucionario Institucional** ante este organismo electoral, se advirtió por parte de este órgano electoral, que las mismas cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 239 y 241 del código de la materia.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General de este organismo electoral tiene la atribución de registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad a lo estipulado por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas

IX. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado de Jalisco, se integra por treinta y nueve diputados, de los cuales, veinte se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, y diecinueve serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA. Que el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos políticos y/o coaliciones registren sus fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa transcurrió entre los días dieciseis y treinta y uno de marzo del presente año, de conformidad con el artículo 240, párrafo 1, fracción II del aludido marco legal.

XIII. DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, debidamente requisitadas y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

De la misma forma, a la solicitud de registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;

- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera se deberá presentar, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dieciséis y el treinta y uno de marzo del presente año, el **Partido Revolucionario Institucional**, presentó quince solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como se señaló en el punto 6º de antecedentes del presente acuerdo y como se desprende del **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo y el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que, con motivo de la revisión que se le realizó a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el **Partido Revolucionario Institucional**, esta autoridad electoral advirtió que las mismas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 8, 239 y 241 del código de la materia.

XVI. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. Que el Consejo General de este instituto, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia.

XVII. Que del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, las mismas cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, fracción I; 239, párrafo 1, fracción I; 240, párrafo 1 fracción II y 241; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asimismo, ninguno de los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende de los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral, respecto de los informes de ingresos y egresos de precampañas, por lo que resulta entonces declarar procedente el otorgamiento del registro correspondiente a las quince formulas presentadas para su registro, en los términos que se detallan en el **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XVIII. Que el pronunciamiento formulado por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el sentido de tener por registradas las formulas referidas en el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto en el artículo 378, párrafo 1, fracción IV de la legislación de la materia.

XIX. Que los partidos políticos y las coaliciones tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala la fracción X, del párrafo 1, del artículo 68, del código electoral de la entidad.

XX. Que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político que registró la candidatura.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, y los candidatos, no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el código de la materia, el retiro de esta.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de locales en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código de la materia y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Asimismo, los partidos políticos y candidatos en la colocación de propaganda deberán observar las siguientes reglas:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades Electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
- f) Los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de

selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

En ese mismo sentido, los partidos y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Lo anterior de conformidad a los artículos 259; 260, párrafo 2; 262 y; 263, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos establecidos en el considerando **XVII**, tal y como se desprende del **ANEXO 2** el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta al **Partido Revolucionario Institucional** y a sus candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XIX** y **XX**.

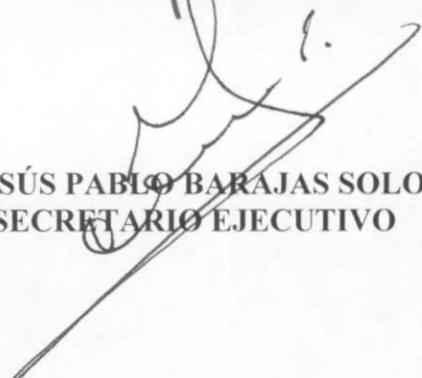
TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** al **Partido Revolucionario Institucional**, así como a los veinte Consejo Distritales Electorales de este organismo electoral.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de abril de 2012.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO
SECRETARIO EJECUTIVO

JJB/mamg

**ANEXO 1
FORMULAS PRESENTADAS DE CANDIDATOS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
Distrito 02	JOSE BRIZUELA LOPEZ	BERTHA NELLY DURAN GALLO
Distrito 03	CECILIA GONZALEZ GOMEZ	SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ
Distrito 04	SALVADOR RIZO CASTELO	AVELINA MARTINEZ JUAREZ
Distrito 06	JAIME PRIETO PEREZ	NELLY MARISOL ESTRADA GUZMAN
Distrito 07	GERARDO GONZALEZ DIAZ	J JESUS ROMERO GONZALEZ
Distrito 08	IDOLINA COSIO GAONA	TANIA JOCELYN ROBLES RIVERA
Distrito 09	CLARA GOMEZ CARO	LEA ARACELI ZAMORA NUÑEZ
Distrito 11	MARTIN LOPEZ CEDILLO	ISAI HIDEKEL TEJEDA VALLEJO
Distrito 12	FABIAN JAVIER GARCIA GONZALEZ	RAUL ALEJANDRO JUAREZ JUAREZ
Distrito 13	JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ	MYRNA ELVIRA RODRIGUEZ GUERRERO
Distrito 15	JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO	JORGE ARMANDO BALLESTEROS GONZALEZ
Distrito 16	JOAQUIN ANTONIO PORTILLA WOLFF	MARIA DE LOURDES VAZQUEZ FLORES
Distrito 18	SALVADOR SIGALA QUINTERO	AMADO LEAL DE LA CRUZ
Distrito 19	ROBERTO MENDOZA CARDENAS	ERIC CAYETANO MEJIA CORONA
Distrito 20	NICOLAS MAESTRO LANDEROS	MELINA GALLEGOS VELASQUEZ

**ANEXO 2
 FORMULAS APROBADAS DE CANDIDATOS A
 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
Distrito 02	JOSE BRIZUELA LOPEZ	BERTHA NELLY DURAN GALLO
Distrito 03	CECILIA GONZALEZ GOMEZ	SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ
Distrito 04	SALVADOR RIZO CASTELO	AVELINA MARTINEZ JUAREZ
Distrito 06	JAIME PRIETO PEREZ	NELLY MARISOL ESTRADA GUZMAN
Distrito 07	GERARDO GONZALEZ DIAZ	J JESUS ROMERO GONZALEZ
Distrito 08	IDOLINA COSIO GAONA	TANIA JOCELYN ROBLES RIVERA
Distrito 09	CLARA GOMEZ CARO	LEA ARACELI ZAMORA NUÑEZ
Distrito 11	MARTIN LOPEZ CEDILLO	ISAI HIDEKEL TEJEDA VALLEJO
Distrito 12	FABIAN JAVIER GARCIA GONZALEZ	RAUL ALEJANDRO JUAREZ JUAREZ
Distrito 13	JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ	MYRNA ELVIRA RODRIGUEZ GUERRERO
Distrito 15	JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO	JORGE ARMANDO BALLESTEROS GONZALEZ
Distrito 16	JOAQUIN ANTONIO PORTILLA WOLFF	MARIA DE LOURDES VAZQUEZ FLORES
Distrito 18	SALVADOR SIGALA QUINTERO	AMADO LEAL DE LA CRUZ
Distrito 19	ROBERTO MENDOZA CARDENAS	ERIC CAYETANO MEJIA CORONA
Distrito 20	NICOLAS MAESTRO LANDEROS	MELINA GALLEGOS VELASQUEZ